



---

**INFORME FORMULADO POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE GESTEVISIÓN TELECINCO, S.A. EN RELACIÓN CON LA PROPUESTA DE MODIFICACIONES ESTATUTARIAS Y REGLAMENTARIAS INCLUIDAS EN LOS PUNTOS NOVENO Y DÉCIMO DEL ORDEN DEL DÍA, QUE PRESENTA A LA JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS CONVOCADA PARA LOS DÍAS 11 Y 12 DE ABRIL EN PRIMERA Y SEGUNDA CONVOCATORIA, RESPECTIVAMENTE.**

---



El presente Informe se formula en cumplimiento de lo establecido en el artículo 144.1.a) de la Ley de Sociedades Anónimas para justificar la propuesta de reforma de varios de los artículos contenidos en los Estatutos Sociales y en el Reglamento de la Junta de Gestevisión Telecinco, S.A. (en adelante Telecinco), que se someten a la consideración de la Junta General Ordinaria de Accionistas.

Las reformas estatutarias viene motivadas por dos razones: la primera surge a raíz de la novedades introducidas en la regulación de las sociedades anónimas tras la publicación de la Ley 19/2005, de 14 de noviembre. Y la segunda se produce como consecuencia de la aprobación, por el Consejo de la Comisión Nacional del Mercado de Valores en mayo de 2006, del Código Unificado de Buen Gobierno de las Sociedades Cotizadas, que recoge en un único documento todas las recomendaciones de gobierno corporativo existentes.

Sin perjuicio de que el seguimiento de las nuevas recomendaciones es de carácter voluntario, el Consejo de Administración de Telecinco ha adquirido el compromiso de alcanzar el máximo grado de cumplimiento posible de las reglas de gobierno corporativo existentes en cada momento, lo que fundamenta la profunda revisión estatutaria que se propone a la Junta General.

**1º) Modificación de los artículos 19 de los Estatutos Sociales y artículo 5 del Reglamento de la Junta General.**

En relación con las materias cuya aprobación debe ser competencia de la Junta General o del Consejo de Administración, y sin perjuicio de lo establecido en la normativa reguladora de las sociedades anónimas, el Código Unificado de Buen Gobierno recomienda que el único órgano competente para aprobar las operaciones societarias que supongan una modificación estructural sustancial de la Sociedad debe ser la Junta General. Es por este motivo por el que se propone incorporar a los textos estatutarios nuevas materias de competencia exclusiva de la Junta General.

Artículo 19.- Estatutos Sociales:

Redacción actual	Texto propuesto
<p>1. Los órganos de gobierno de la Sociedad son la Junta general de accionistas, el Consejo de Administración y los órganos delegados que se creen en su seno.</p>	<p>1. Sin cambios.</p>
<p>2. La Junta general tiene competencia para decidir sobre todas las materias que le hayan sido atribuidas legal o estatutariamente. En particular y a título meramente</p>	<p>2. La Junta general tiene competencia para decidir sobre todas las materias que le hayan sido atribuidas legal o estatutariamente. En particular y a título meramente ejemplificativo, le</p>

<p>ejemplificativo, le compete nombrar y separar a los administradores y auditores de cuentas; aprobar el informe de gestión y las cuentas anuales y resolver sobre la aplicación del resultado; autorizar las operaciones ajenas al objeto social; y modificar los Estatutos, decidir sobre la transformación, fusión o escisión de la Sociedad.</p> <p>3. Las competencias que no se hallen legal o estatutariamente atribuidas a la Junta general corresponden al órgano de administración.</p>	<p>compete nombrar y separar a los administradores y auditores de cuentas; aprobar el informe de gestión y las cuentas anuales y resolver sobre la aplicación del resultado; autorizar las operaciones ajenas al objeto social; y modificar los Estatutos, decidir sobre la transformación, fusión o escisión de la Sociedad; <u>aprobar la incorporación a entidades dependientes de las actividades esenciales desarrolladas hasta ese momento por la propia Sociedad, incluso aunque ésta mantenga el pleno dominio de aquéllas; y aprobar las operaciones cuyo efecto sea equivalente al de la liquidación de la Sociedad.</u></p> <p>3. Sin cambios.</p>
--	---

Artículo 5.- Reglamento de la Junta General:

Redacción actual	Texto propuesto
<p>La Junta General es el órgano competente para resolver sobre las materias reservadas a su decisión por la Ley o los Estatutos. En particular y a título meramente ejemplificativo, le corresponde:</p> <p>(i) Resolver sobre la aprobación de las cuentas anuales, individuales y, en su caso, consolidadas, y sobre la aplicación de resultados, así como examinar y aprobar, en su caso, los informes de gestión correspondientes.</p>	<p>La Junta General es el órgano competente para resolver sobre las materias reservadas a su decisión por la Ley o los Estatutos. En particular y a título meramente ejemplificativo, le corresponde:</p> <p>(i) Sin cambios.</p>

<p>(ii) Aprobar y modificar el Reglamento de la Junta general, previa propuesta del Consejo de Administración.</p> <p>(iii) Nombrar, reelegir y separar a los miembros del Consejo de Administración de la Sociedad, así como ratificar o revocar los nombramientos efectuados por el propio Consejo de Administración en ejercicio de sus facultades de cooptación.</p> <p>(iv) Nombrar y reelegir a los auditores de cuentas, así como acordar su revocación en los casos legalmente permitidos.</p> <p>(v) Acordar el aumento o reducción del capital social, la emisión de obligaciones, la delegación en el Consejo de la facultad de aumentar el capital o de emitir obligaciones, la transformación, fusión, escisión o disolución de la Sociedad y, en general, cualquier modificación de los Estatutos sociales.</p> <p>(vi) Decidir sobre aquellos asuntos sometidos a su autorización por el Consejo de Administración y sobre aquellas otras decisiones que legalmente tenga atribuidas.</p> <p>(vii) Autorizar las operaciones ajenas al objeto social.</p>	<p>(ii) Sin cambios.</p> <p>(iii) Sin cambios.</p> <p>(iv) Sin cambios.</p> <p>(v) Sin cambios.</p> <p>(vi) Sin cambios.</p> <p>(vii) Sin cambios.</p> <p><u>(viii) Nuevo apartado: Aprobar la incorporación a entidades dependientes de las actividades esenciales desarrolladas hasta ese momento por la propia Sociedad, incluso aunque ésta mantenga el pleno dominio de aquéllas; y aprobar las operaciones cuyo efecto sea equivalente al de la liquidación de la Sociedad.</u></p>
--	---



## **2º) Modificación de los artículos 23 de los Estatutos Sociales y 7 del Reglamento de la Junta General.**

La presente propuesta de modificación responde a la reforma sufrida por el artículo 97 de la Ley de Sociedades Anónimas, tras la publicación de la Ley 19/2005, en lo referente al plazo de publicación de la convocatoria de la Junta General, y a los derechos de los accionistas titulares de un 5% del capital social.

La nueva redacción dada al artículo 97 amplía de quince días a un mes el plazo con que debe publicarse la convocatoria de la Junta General y otorga a los accionistas titulares de al menos un 5% del capital social el derecho a solicitar un complemento de la convocatoria.

A la vista de lo anterior, la nueva redacción de los artículos 23 de los Estatutos Sociales y 7 del Reglamento de la Junta General que se propone es la siguiente:

Artículo 23.- Estatutos Sociales:

Redacción actual	Texto propuesto
<p><b>1.</b> Las Juntas generales habrán de ser formalmente convocadas por el Consejo de Administración de la Sociedad.</p>	<p><b>1.</b> Sin cambios.</p>
<p><b>2.</b> El Consejo de Administración podrá convocar la Junta general siempre que lo considere oportuno para los intereses sociales y estará obligado a hacerlo en los siguientes casos: (a) en el supuesto previsto en el apartado dos del artículo anterior; (b) cuando lo soliciten accionistas que representen, al menos, un cinco por ciento del capital social; y (c) cuando se formule una oferta pública de adquisición de las acciones de la Sociedad. En este último caso, la convocatoria habrá de efectuarse a la mayor brevedad posible con el fin de informar a los accionistas sobre las circunstancias de la operación y darles la oportunidad de ofrecer una</p>	<p><b>2.</b> Sin cambios.</p>

<p>respuesta coordinada.</p> <p>3. La Junta general deberá ser convocada mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial del Registro Mercantil y en uno de los diarios de mayor circulación en la provincia donde esté domiciliada la Sociedad, por lo menos quince días antes de la fecha fijada para su celebración, salvo en los casos en que la ley establezca una antelación mayor.</p> <p>4. El anuncio expresará la fecha de la reunión en primera convocatoria y determinará, con la debida claridad y concisión, todos los asuntos que hayan de tratarse. Podrá hacerse constar, asimismo, la fecha en la que, si procediere, se reunirá la Junta en segunda convocatoria. Entre la primera y la segunda reunión deberá mediar, por lo menos, un plazo de veinticuatro horas.</p> <p>5. El anuncio de la convocatoria será firmado por quien tenga facultad para certificar los acuerdos sociales.</p> <p>6. Queda a salvo lo previsto en la Ley de Sociedades Anónimas para el caso de Junta universal.</p>	<p>3. La Junta general deberá ser convocada mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial del Registro Mercantil y en uno de los diarios de mayor circulación en la provincia donde esté domiciliada la Sociedad, por lo menos <u>un mes</u> antes de la fecha fijada para su celebración, salvo en los casos en que la ley establezca una antelación mayor.</p> <p>4. Sin cambios.</p> <p>5. Sin cambios.</p> <p>6. Sin cambios.</p> <p>7. <u>Nuevo apartado: Sin perjuicio de lo anterior, los accionistas que representen, al menos, el cinco por ciento del capital social, podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de la Junta General incluyendo uno o varios puntos del orden del día. El ejercicio de este derecho deberá hacerse mediante notificación fehaciente que deberá recibirse en el</u></p>
---	--

	<p><u>domicilio social dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la convocatoria. El complemento de la convocatoria deberá publicarse con quince días de antelación como mínimo a la fecha establecida para la reunión de la Junta.</u></p>
--	---

Artículo 7.- Reglamento de la Junta General:

Redacción actual	Texto propuesto
<p>1. La Junta general deberá ser convocada mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial del Registro Mercantil y en uno de los diarios de mayor circulación en la provincia del domicilio social, con la antelación, respecto de la fecha fijada para su celebración en primera convocatoria, que en cada caso señale la normativa aplicable.</p>	<p>1. Sin cambios.</p>
<p>2. El anuncio de convocatoria expresará la fecha de la reunión en primera convocatoria y determinará, con la debida claridad y concisión, todos los asuntos que hayan de tratarse. Asimismo, el anuncio podrá hacer constar la fecha en la que, si procediera, se reunirá la Junta general en segunda convocatoria. Entre la primera y la segunda reunión deberá mediar, por lo menos, un plazo de veinticuatro horas.</p>	<p>2. Sin cambios.</p>
<p>3. El anuncio de convocatoria será firmado por quien tenga facultad para certificar los acuerdos sociales.</p>	<p>3. Sin cambios.</p>
<p>4. Queda a salvo lo previsto en la Ley de Sociedades Anónimas para el caso de Junta Universal.</p>	<p>4. Sin cambios.</p>
<p>5. La Sociedad remitirá copia del anuncio de convocatoria a la</p>	<p>5. <u>Nuevo apartado: Sin perjuicio de lo anterior, los accionistas que</u></p>

<p>Comisión Nacional del Mercado de Valores. El texto del anuncio será igualmente accesible a través de la página web de la Sociedad.</p> <p>6. Sin perjuicio de lo previsto en otros artículos de este Reglamento y de lo que venga exigido por la normativa aplicable, desde la fecha del anuncio de convocatoria se incorporará a la página web de la Sociedad aquella información que se estime conveniente para facilitar la asistencia de los accionistas a la Junta y su participación en ella, incluyendo, en su caso y a título ejemplificativo, lo siguiente:</p> <p>(i) Formato de la tarjeta de asistencia y, en su caso, de los restantes documentos que deban emplearse para efectuar delegaciones de voto, con explicación del procedimiento para la obtención de los correspondientes originales.</p> <p>(ii) Información sobre el recinto o recintos donde vaya a celebrarse la Junta, describiendo en su caso la forma de acceso a la sala.</p> <p>(iii) Descripción de aquellos</p>	<p><u>representen, al menos, el cinco por ciento del capital social, podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de la Junta General incluyendo uno o varios puntos del orden del día. El ejercicio de este derecho deberá hacerse mediante notificación fehaciente que deberá recibirse en el domicilio social dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la convocatoria. El complemento de la convocatoria deberá publicarse con quince días de antelación como mínimo a la fecha establecida para la reunión de la Junta.</u></p> <p>6. Antiguo Punto 5.-: Sin cambios.</p> <p>7. Antiguo Punto 6.-: Sin cambios.</p>
--	--



<p>mecanismos de delegación o de votación a distancia que puedan ser utilizados.</p> <p>(iv) Información sobre sistemas o procedimientos que se decida habilitar para facilitar el seguimiento de la Junta, tales como mecanismos de traducción simultánea, difusión a través de medios audiovisuales, informaciones en otros idiomas, etc.</p>	
---	--

**3º) Modificación del artículo 26 de los Estatutos Sociales y 13 del Reglamento de la Junta General.**

En línea con el compromiso de reforzar las normas de gobierno corporativo, se propone suprimir cualquier restricción a los derechos de los accionistas que pudiera existir en la regulación interna de la Sociedad. En este sentido, la propuesta de modificación pretende suprimir la necesidad de ser titular de un determinado número de acciones con derecho a voto para poder asistir a las reuniones de la Junta General.

Artículo 26.- Estatutos Sociales:

Redacción actual	Texto propuesto
<p>1. Solo podrán asistir a la Junta general los accionistas que sean titulares de al menos cien acciones. Los accionistas que sean titulares de un número inferior de acciones podrán agruparse para el ejercicio de los derechos de asistencia y voto.</p> <p>2. Para concurrir a la Junta es necesario que el accionista tenga inscrita la titularidad de sus acciones en el Registro contable que corresponda con una antelación de cinco días a aquél en que haya de celebrarse la reunión. El cumplimiento de dicho requisito se acreditará mediante la presentación del oportuno certificado expedido por la entidad encargada de la llevanza del</p>	<p>1. Podrán asistir a la Junta general <u>y tomar parte con voz y voto los accionistas titulares de cualquier número de acciones con derecho a voto.</u></p> <p>2. Sin cambios.</p>

<p>Registro contable o por cualquier otro medio que permita, con arreglo a la legislación vigente, acreditar suficientemente la inscripción.</p> <p>3. Los miembros del Consejo de Administración deberán asistir a las Juntas generales. Los Directores, Técnicos y demás personas que tengan interés en la buena marcha de los asuntos sociales podrán ser autorizados por el Consejo de Administración para asistir a la Junta general. La inasistencia de unos u otros no afectará a la válida constitución de la Junta general.</p> <p>4. El Presidente de la Junta general podrá facilitar el acceso a la Junta a la prensa económica y a los analistas financieros y, en general, podrá autorizar la asistencia de cualquier persona que juzgue conveniente.</p>	<p>3. Sin cambios.</p> <p>4. Sin cambios.</p>
---	---

Artículo 13.- Reglamento de la Junta General:

Redacción actual	Texto propuesto
<p>1. Tienen derecho de asistencia a las Juntas generales quienes, en los términos previstos en la Ley y en los Estatutos sociales, sean titulares de al menos cien acciones.</p> <p>2. Los accionistas que sean titulares de un número inferior de acciones podrán agruparse para el ejercicio de los derechos de asistencia y voto, confiriendo su representación a un accionista del grupo o a un tercero no accionista que represente a los accionistas agrupados. Alternativamente, cualquiera de ellos podrá conferir su representación en la</p>	<p>1. Tienen derecho de asistencia a las Juntas generales quienes, en los términos previstos en la Ley y en los Estatutos sociales, sean titulares <u>cualesquier número de acciones con derecho a voto.</u></p> <p>2. <u>Suprimido.</u></p>

<p>Junta a favor de otro accionista con derecho de asistencia y que pueda ostentarla con arreglo a Ley, agrupando así sus acciones con las de éste.</p>	
<p>3. Para concurrir a la Junta es necesario que el accionista tenga inscrita la titularidad de sus acciones en el Registro contable que corresponda con una antelación de cinco días a aquél en que haya de celebrarse la reunión. El cumplimiento de dicho requisito se acreditará mediante la presentación del oportuno certificado expedido por la entidad encargada de la llevanza del Registro contable o por cualquier otro medio que permita, con arreglo a la legislación vigente, acreditar suficientemente la inscripción.</p>	<p>3. Sin cambios.</p>
<p>4. Los miembros del Consejo de Administración deberán asistir a las Juntas generales. Los Directores, Técnicos y demás personas que tengan interés en la buena marcha de los asuntos sociales podrán ser autorizados por el Consejo de Administración para asistir a la Junta general. La inasistencia de unos u otros no afectará a la válida constitución de la Junta general.</p>	<p>4. Sin cambios.</p>
<p>5. El Presidente de la Junta general podrá facilitar el acceso a la Junta a la prensa económica y a los analistas financieros y, en general, podrá autorizar la asistencia de cualquier persona que juzgue conveniente. La Junta, no obstante, podrá revocar dicha autorización.</p>	<p>5. Sin cambios.</p>

**4º) Modificación de los artículos 32 de los Estatutos Sociales y artículo 26 del Reglamento de la Junta General.**

Para posibilitar que los intermediarios financieros que comparezcan en la Junta General representando a varios accionistas, puedan votar según las distintas instrucciones



recibidas, se propone introducir el voto fraccionado, de manera que, llegado el caso, puedan emitir sus votos en sentidos diferentes de acuerdo a las instrucciones otorgadas por los accionistas a los que representan.

Artículo 32.- Estatutos Sociales:

Redacción actual	Texto propuesto
<p><b>1.</b> Cada uno de los puntos del orden del día se someterá individualmente a votación. No obstante, si las circunstancias lo aconsejan, el Presidente de la Junta podrá resolver que se sometan a votación conjuntamente las propuestas correspondientes a varios o todos los puntos del orden del día, en cuyo caso el resultado de la votación se entenderá individualmente reproducido para cada propuesta si ninguno de los asistentes expresara su voluntad de modificar el sentido de su voto respecto de alguna de ellas. En caso contrario, se reflejarán en el acta las modificaciones de voto expresadas por cada uno de los asistentes y el resultado de la votación que corresponda a cada propuesta como consecuencia de las mismas.</p>	<p><b>1.</b> Sin cambios.</p>
<p><b>2.</b> Corresponde al Presidente fijar el sistema de votación que considere más apropiado y dirigir el proceso correspondiente ajustándose, en su caso, a las reglas de desarrollo previstas en el Reglamento de la Junta general.</p>	<p><b>2.</b> Sin cambios.</p>
<p><b>3.</b> Los accionistas o sus representantes podrán votar los puntos comprendidos en el orden del día mediante correspondencia postal o electrónica en los términos previstos en el artículo siguiente.</p>	<p><b>3.</b> Sin cambios.</p>

	<p><u>4. Nuevo apartado: Los intermediarios financieros que comparezcan debidamente legitimados y representen a varios accionistas, podrán fraccionar su voto de manera que puedan votar según las instrucciones conferidas por aquéllos.</u></p>
--	---

Artículo 26.- Reglamento Junta General:

Redacción actual	Texto propuesto
<p>1. Una vez finalizadas las intervenciones de los accionistas y facilitadas, en su caso, las informaciones o aclaraciones conforme a lo previsto en este Reglamento, se someterán a votación las propuestas de acuerdos sobre los asuntos comprendidos en el orden del día y, en caso de existir, sobre aquellos otros que por mandato legal no sea preciso que figuren en él, incluyendo, en su caso, las formuladas por los accionistas durante el transcurso de la reunión.</p> <p>No será necesario que el Secretario dé lectura previa a aquellas propuestas de acuerdo cuyos textos hubiesen sido facilitados a los accionistas al comienzo de la sesión, salvo cuando, para todas o alguna de las propuestas, así lo solicite cualquier accionista o, de otro modo, se considere conveniente por el Presidente. En todo caso, se indicará a los asistentes el punto del orden del día al que se refiere la propuesta de acuerdo que se somete a votación.</p> <p>2. Cada uno de los puntos del orden del día se someterá individualmente a votación. No obstante, si las circunstancias lo aconsejan, el Presidente de la Junta podrá resolver que se sometan a votación conjuntamente las propuestas</p>	<p>1. Sin cambios.</p> <p>2. Sin cambios.</p>

<p>correspondientes a varios o todos los puntos del orden del día, en cuyo caso el resultado de la votación se entenderá individualmente reproducido para cada propuesta si ninguno de los asistentes expresara su voluntad de modificar el sentido de su voto respecto de alguna de ellas. En caso contrario, se reflejarán en el acta las modificaciones de voto expresadas por cada uno de los asistentes y el resultado de la votación que corresponda a cada propuesta como consecuencia de las mismas.</p>	
<p>3. Salvo que otra cosa disponga el Presidente, el proceso de adopción de acuerdos se desarrollará siguiendo el orden del día previsto en la convocatoria. En primer lugar se someterán a votación las propuestas de acuerdo que en cada caso haya formulado el Consejo de Administración y a continuación, si procediere, se votarán las formuladas por otros proponentes siguiendo un orden de prioridad temporal. En todo caso, aprobada una propuesta de acuerdo, decaerán automáticamente todas las demás relativas al mismo asunto que sean incompatibles con ella, sin que, por tanto, proceda someterlas a votación.</p> <p>Si se hubieren formulado propuestas relativas a asuntos sobre los que la Junta pueda resolver sin que consten en el orden del día, el Presidente decidirá el orden en el que serán sometidas a votación.</p>	<p>3. Sin cambios.</p>
<p>4. Por regla general, y sin perjuicio de que, a juicio del Presidente, puedan emplearse otros sistemas alternativos, la votación de las propuestas de acuerdos se realizará conforme al siguiente procedimiento:</p> <p>(i) Cuando se trate de la votación de las propuestas de acuerdos relativas a asuntos comprendidos en el orden del</p>	<p>4. Sin cambios.</p>

día, se considerarán votos a favor los correspondientes a todas las acciones concurrentes a la reunión, presentes y representadas, deducidos (a) los votos correspondientes a las acciones cuyos titulares o representantes manifiesten que votan en contra, votan en blanco o se abstienen, mediante la comunicación o expresión de su voto o abstención al Notario (o, en su defecto, al Secretario o al personal que lo asista), para su constancia en acta y (b) los votos correspondientes a las acciones cuyos titulares hayan votado en contra, en blanco o hayan manifestado expresamente su abstención, a través de los medios de comunicación a que se refiere el artículo anterior.

(ii) Cuando se trate de la votación de las propuestas de acuerdos relativas a asuntos no comprendidos en el orden del día, se considerarán votos contrarios los correspondientes a todas las acciones concurrentes a la reunión, presentes y representadas, deducidos los votos correspondientes a las acciones cuyos titulares o representantes manifiesten que votan a favor, votan en blanco o se abstienen, mediante la comunicación o expresión de su voto o abstención al Notario (o, en su defecto, al Secretario o al personal que lo asista), para su constancia en acta. En todo caso, no se computarán entre las acciones concurrentes, presentes y representadas, las de aquellos accionistas que hubieren participado en la Junta a través de medios de votación a distancia.

(iii) Las comunicaciones o manifestaciones al Notario (o, en su defecto, al Secretario o al personal

que lo asista) previstas en los dos apartados precedentes podrán realizarse individualizadamente respecto de cada una de las propuestas de acuerdos o conjuntamente para varias o para todas ellas, expresando al Notario (o, en su defecto, al Secretario o al personal que lo asista) la identidad y condición -accionista o representante- de quien las realiza, el número de acciones a que se refieren y el sentido del voto o, en su caso, la abstención.

(iv) A los efectos previstos en los párrafos precedentes, se considerarán acciones concurrentes a la reunión, presentes y representadas en la Junta, aquellas que figuren en la lista de asistentes, deducidas aquellas cuyos titulares o representantes se hayan ausentado de la reunión antes de la votación y hayan dejado ante el Notario (o, en su defecto, ante el Secretario o personal que lo asista) constancia de esa circunstancia.

(v) Además, cuando se trate de las decisiones a que se refiere el artículo 114.1 de la Ley del Mercado de Valores, tampoco se considerarán como acciones presentes ni representadas aquellas respecto de las cuales los administradores no puedan ejercitar el derecho de voto conforme al indicado precepto.

5. Nuevo apartado: En el momento de la votación se permitirá a los intermediarios financieros que comparezcan debidamente legitimados y representen a varios accionistas, fraccionar su voto de manera que puedan votar según las instrucciones conferidas por aquéllos.

**5º) Modificación del artículo 37 de los Estatutos Sociales.**

El incremento del ámbito competencial del Consejo de Administración, reservando a su conocimiento exclusivo nuevas materias que no podrán delegarse en ningún otro órgano de decisión, determinan la siguiente propuesta de modificación:

Redacción actual	Texto propuesto
<p><b>1.</b> Salvo en las materias reservadas a la competencia de la Junta general, el Consejo de Administración es el máximo órgano de decisión de la Sociedad.</p> <p><b>2.</b> El Consejo de Administración dispone de todas las competencias necesarias para administrar la Sociedad. No obstante, por regla general confiará la gestión de los negocios ordinarios de la Sociedad a los órganos delegados y al equipo de dirección, y concentrará su actividad en la determinación de la estrategia general de la Sociedad y en la función general de supervisión. En todo caso, habrá de reservarse para su exclusiva competencia, sin posibilidad de delegación, las decisiones relativas a las siguientes materias:</p> <p><b>(a)</b> Formulación de las cuentas anuales, del informe de gestión y de la propuesta de aplicación del resultado, así como las cuentas y el informe de gestión consolidados.</p> <p><b>(b)</b> Nombramiento de consejeros por cooptación y elevación de propuestas a la Junta General relativas al nombramiento, ratificación, reelección o cese de consejeros.</p>	<p><b>1.</b> Sin cambios.</p> <p><b>2.</b> El Consejo de Administración dispone de todas las competencias necesarias para administrar la Sociedad. No obstante, por regla general confiará la gestión de los negocios ordinarios de la Sociedad a los órganos delegados y al equipo de dirección, y concentrará su actividad en la determinación de la estrategia general de la Sociedad y en la función general de supervisión. En todo caso, habrá de reservarse para su exclusiva competencia, sin posibilidad de delegación, las decisiones relativas a las siguientes materias:</p> <p><b>(a)</b> Formulación de las cuentas anuales, del informe de gestión y de la propuesta de aplicación del resultado, así como las cuentas y el informe de gestión consolidados.</p> <p><b>(b)</b> Nombramiento de consejeros por cooptación y elevación de propuestas a la Junta General relativas al nombramiento, ratificación, reelección o cese de consejeros.</p>

<p>(c) Designación y renovación de los cargos internos del Consejo de Administración y de los miembros de las Comisiones.</p> <p>(d) Fijación de la retribución de los miembros del Consejo de Administración, a propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.</p> <p>(e) Pago de dividendos a cuenta.</p> <p>(f) Pronunciamiento sobre toda oferta pública de adquisición que se formule sobre valores emitidos por la Sociedad.</p> <p>(g) Aprobación y modificación del Reglamento del Consejo de Administración que regule su organización y funcionamiento internos.</p> <p>(h) Formulación del Informe Anual de Gobierno Corporativo.</p> <p>(i) Ejercicio de las potestades delegadas por la Junta general cuando no esté prevista la facultad de sustitución y ejercer cualesquiera funciones que la Junta General le haya encomendado.</p> <p>(j) Celebración de cualquier contrato o establecimiento de cualquier relación jurídica entre la Sociedad y un accionista (o sociedad perteneciente al mismo grupo del accionista) que posea una participación superior al cinco por ciento, que tenga un importe superior a 13.000.000 de euros.</p> <p>(k) Celebración de cualquier contrato o establecimiento de cualquier relación jurídica entre la Sociedad y un tercero cuyo valor sea superior a 80.000.000 de euros.</p> <p>(l) Cualquier otro asunto que el Reglamento del Consejo de Administración reserve al</p>	<p>(c) Designación y renovación de los cargos internos del Consejo de Administración y de los miembros de las Comisiones.</p> <p>(d) Fijación de la retribución de los miembros del Consejo de Administración, a propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.</p> <p>(e) Pago de dividendos a cuenta.</p> <p>(f) Pronunciamiento sobre toda oferta pública de adquisición que se formule sobre valores emitidos por la Sociedad.</p> <p>(g) Aprobación y modificación del Reglamento del Consejo de Administración que regule su organización y funcionamiento internos.</p> <p>(h) Formulación del Informe Anual de Gobierno Corporativo.</p> <p>(i) Ejercicio de las potestades delegadas por la Junta general cuando no esté prevista la facultad de sustitución y ejercer cualesquiera funciones que la Junta General le haya encomendado.</p> <p>(j) Celebración de cualquier contrato o establecimiento de cualquier relación jurídica entre la Sociedad y un accionista (o sociedad perteneciente al mismo grupo del accionista) que posea una participación superior al cinco por ciento, que tenga un importe superior a 13.000.000 de euros.</p> <p>(k) Celebración de cualquier contrato o establecimiento de cualquier relación jurídica entre la Sociedad y un tercero cuyo valor sea superior a 80.000.000 de euros.</p> <p>(l) <u>Nuevo apartado: Aprobación de los presupuestos anuales y, en su caso, del plan estratégico.</u></p>
--	--

<p>conocimiento del órgano en pleno.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>(m) <u>Nuevo apartado: Supervisión de la política de inversiones y financiación.</u></li> <li>(n) <u>Nuevo apartado: Supervisión de la estructura societaria del Grupo Telecinco.</u></li> <li>(o) <u>Nuevo apartado: Aprobación de la política de Gobierno Corporativo.</u></li> <li>(p) <u>Nuevo apartado: Supervisión de la política de Responsabilidad Social Corporativa.</u></li> <li>(q) <u>Nuevo apartado: Aprobación de la política retributiva de los Consejeros Ejecutivos por sus funciones ejecutivas y principales condiciones que deben respetar sus contratos.</u></li> <li>(r) <u>Nuevo apartado: Evaluación del desempeño de los Consejeros Ejecutivos de la Sociedad.</u></li> <li>(s) <u>Nuevo apartado: Seguimiento, previo informe de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento, de la política de control y gestión de riesgos, así como de los sistemas internos de información y control.</u></li> <li>(t) <u>Nuevo apartado: Aprobación de la política de autocartera de la Sociedad.</u></li> <li>(u) <u>Nuevo apartado: Ser informado sobre el cese y nombramiento de los altos directivos, así como de sus condiciones de contratación.</u></li> <li>(v) <u>Nuevo apartado: Aprobación, a propuesta de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento, de la información financiera que debe</u></li> </ul>
--	--

	<p><u>publicar la sociedad periódicamente.</u></p> <p>(w) <u>Aprobación de la creación o adquisición de participaciones en entidades de propósito especial o domiciliadas en países o territorios que tengan la consideración de paraísos fiscales, así como cualquier transacción u operación de naturaleza análoga que, por su complejidad, pudiera menoscabar la transparencia del Grupo.</u></p> <p>(x) <u>Nuevo apartado: Autorización, previo informe favorable de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento, de las operaciones vinculadas que Telecinco realice con los consejeros o con personas vinculadas a ellos o a accionistas significativos, exceptuando aquellas que cumplan con las siguientes condiciones: (i) se apliquen en masa a un grupo de clientes y se apliquen en virtud de condiciones estandarizadas, (ii) se realicen a precios establecidos con carácter general por el proveedor del servicio o en condiciones de mercado, (iii) que su cuantía no supere el 1% de los ingresos anuales de Telecinco. Los consejeros afectados por las operaciones vinculadas que por sus características se sometan a votación del Consejo de Administración no asistirán a la reunión no pudiendo ejercer ni delegar su derecho de voto.</u></p> <p>(y) Cualquier otro asunto que el Reglamento del Consejo de Administración reserve al</p>
--	---

	conocimiento del órgano en pleno.
--	-----------------------------------

**6º) Modificación artículo 52 de los Estatutos Sociales.**

Con la intención de aumentar la transparencia dentro del funcionamiento del Consejo de Administración, se propone incorporar las nuevas recomendaciones de gobierno corporativo referentes a la necesidad de que los consejeros informen al Consejo de Administración de las causas penales en las que aparezcan como imputados.

Redacción actual	Texto propuesto
<p>1. La función del consejero es orientar y controlar la gestión de la Sociedad con el fin de maximizar su valor en beneficio de los accionistas.</p> <p>2. En el desempeño de sus funciones, el consejero debe obrar con la diligencia de un ordenado empresario. En particular, queda obligado a: (a) informarse sobre la marcha de la Sociedad y preparar adecuadamente las reuniones del Consejo y de los órganos delegados a que pertenezca; (b) asistir a las reuniones de los órganos de que forme parte e intervenir en los debates; (c) llevar a cabo las tareas que le confíe el Consejo de Administración o los órganos delegados, siempre y cuando se halle razonablemente comprendido dentro de su compromiso de dedicación; (d) investigar cualquier irregularidad en la gestión de la Sociedad de la que haya podido tener noticia y vigilar las situaciones de riesgo; (e) instar, en su caso, a las personas con capacidad de convocatoria para que convoquen una reunión extraordinaria del Consejo o incluyan en el orden del día de la primera que haya de</p>	<p>1. Sin cambios.</p> <p>2. En el desempeño de sus funciones, el consejero debe obrar con la diligencia de un ordenado empresario. En particular, queda obligado a: (a) informarse sobre la marcha de la Sociedad y preparar adecuadamente las reuniones del Consejo y de los órganos delegados a que pertenezca; (b) asistir a las reuniones de los órganos de que forme parte e intervenir en los debates; (c) llevar a cabo las tareas que le confíe el Consejo de Administración o los órganos delegados, siempre y cuando se halle razonablemente comprendido dentro de su compromiso de dedicación; (d) investigar cualquier irregularidad en la gestión de la Sociedad de la que haya podido tener noticia y vigilar las situaciones de riesgo; (e) instar, en su caso, a las personas con capacidad de convocatoria para que convoquen una reunión extraordinaria del Consejo o incluyan en el orden del día de la primera que haya de</p>

<p>celebrarse los extremos que considere convenientes; y (f) oponerse a los acuerdos contrarios a la Ley, a los Estatutos o el interés social, y solicitar la constancia en acta de su posición cuando lo considere más conveniente para la tutela del interés social.</p> <p>3. El consejero se halla obligado asimismo a comportarse en sus relaciones con la Sociedad de acuerdo con las exigencias de un representante leal. El deber de lealtad le obliga a anteponer los intereses de la Sociedad a los suyos propios, y específicamente, a observar las reglas contenidas en los artículos 127 y siguientes de la Ley de Sociedades Anónimas.</p> <p>4. El Reglamento del Consejo desarrollará las obligaciones específicas de los consejeros derivadas de los deberes de confidencialidad, no competencia y lealtad, prestando especial atención a las situaciones de conflicto de interés.</p>	<p>celebrarse los extremos que considere convenientes; (f) oponerse a los acuerdos contrarios a la Ley, a los Estatutos o el interés social, y solicitar la constancia en acta de su posición cuando lo considere más conveniente para la tutela del interés social; <u>(g) Nuevo apartado: informar al Consejo de Administración de las causas penales en las que aparezcan como imputados y del desarrollo de las mismas.</u></p> <p>3. Sin cambios.</p> <p>4. Sin cambios.</p>
---	---

### **7º) Modificación artículo 54 de los Estatutos Sociales**

El texto propuesto limita la duración del cargo de los miembros del Consejo de Administración que tengan la condición de independientes, al presumirse que un mandato excesivamente continuado en el tiempo puede comprometer su independencia.

<u>Redacción actual</u>	<u>Texto propuesto</u>
<p>1. El consejero será nombrado por un plazo de cinco años, pudiendo ser reelegido una o más veces por períodos de igual duración. Vencido el plazo, el nombramiento caducará, una vez se haya celebrado la siguiente Junta general o haya concluido el término legal para la convocatoria de la Junta general ordinaria.</p> <p>2. El nombramiento de los consejeros designados por cooptación se entenderá efectuado y estos ejercerán su cargo hasta la fecha de reunión de la primera Junta general, inclusive, sin perjuicio de la facultad de ratificación que tiene la Junta general.</p>	<p>1. Sin cambios.</p> <p>2. Sin cambios.</p> <p>3. <u>Nuevo apartado: Los consejeros independientes podrán ejercer su cargo por un plazo máximo de doce (12) años, no pudiendo ser reeligidos transcurrido dicho plazo, salvo Informe motivado favorable por parte de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.</u></p>

#### **8°) Modificación del artículo 55 de los Estatutos Sociales.**

La modificación propuesta introduce nuevos requisitos que deben cumplirse en el caso de cese voluntario por parte de un consejero. Tales requisitos son exigibles tanto para el Consejero, como para la misma Sociedad, con la finalidad de hacer públicos la decisión y las razones que la han motivado.

<u>Redacción actual</u>	<u>Texto propuesto</u>
<p>1. Los consejeros cesarán en su cargo cuando lo decida la Junta general, cuando notifiquen su renuncia o dimisión a la Sociedad y cuando haya transcurrido el período para el que fueron nombrados. En este último caso, el cese será efectivo el día en que se reúna la primera Junta general.</p> <p>2. Los consejeros deberán poner su</p>	<p>1. Sin cambios.</p> <p>2. Sin cambios.</p>

<p>cargo a disposición del Consejo de Administración y formalizar, si éste lo considera conveniente, la correspondiente dimisión en los siguientes casos: (a) cuando alcancen la edad de 70 años; (b) cuando cesen en los puestos ejecutivos a los que estuviere asociado su nombramiento como consejero; (c) cuando se vean incurso en alguno de los supuestos de incompatibilidad o prohibición aplicables; (d) cuando resulten gravemente amonestados por la Comisión de Nombramientos y Retribuciones por haber infringido sus obligaciones como consejeros; y (e) cuando su permanencia en el Consejo pueda poner en riesgo los intereses de la Sociedad o afectar negativamente al crédito y reputación de la misma o cuando desaparezcan las razones por las que fueron nombrados (por ejemplo cuando un consejero dominical se deshace de su participación en la compañía).</p>	<p><u>3. Nuevo apartado: Cuando un consejero cese voluntariamente en su cargo antes de finalizado el mandato deberá remitir a todos los miembros del Consejo de Administración una carta en las que explique las razones de su cese. Asimismo, la Sociedad deberá comunicar dicho cese a la Comisión Nacional del Mercado de Valores como hecho relevante y explicar los motivos del cese en el Informe Anual sobre Gobierno Corporativo.</u></p>
---	---

**9º) Modificación del artículo 56 de los Estatutos Sociales.**

En materia de retribución de los miembros del Consejo de Administración, las modificaciones propuestas tienen como objetivo: (i) dar una mayor publicidad y transparencia a todo el proceso de elaboración de la política de retribuciones de los

consejeros, (ii) facilitar una información individualizada y lo más detallada posible sobre la remuneración recibida por cada uno de los consejeros y (iii) garantizar que los criterios utilizados a la hora de determinar las retribuciones variables sean objetivos y estén claramente determinados.

Redacción actual	Texto propuesto
<p>1. Los consejeros que cumplan funciones ejecutivas dentro de la Sociedad tendrán derecho a percibir una retribución. En su condición de consejeros percibirán la cuantía que se determine con arreglo a lo previsto en el apartado 2 siguiente. En su condición de ejecutivos, percibirán una retribución compuesta por (a) una parte fija, adecuada a los servicios y responsabilidades asumidos; (b) una parte variable, correlacionada con algún indicador de los rendimientos del consejero o de la empresa; y (c) una parte asistencial, que contemplará los sistemas de previsión y seguro oportunos. Adicionalmente, podrá incluir la entrega de acciones o de opciones sobre las mismas.</p>	<p><u>1. Antiguo punto 2 modificado: Los consejeros, en su condición de miembros del Consejo de Administración, tendrán derecho a percibir una retribución de la Sociedad que consistirá en una cantidad anual fija y en dietas de asistencia. El importe de las cantidades que pueda satisfacer la Sociedad por ambos conceptos al conjunto de los consejeros será fijado por la Junta General. Dicha cantidad, entre tanto no sea modificada por la Junta General, se incrementará anualmente en función del índice de Precios al Consumo. La fijación de la cantidad exacta a abonar dentro de ese límite y su distribución entre los distintos consejeros corresponde al Consejo de Administración.</u></p> <p><u>2. Antiguo párrafo primero del punto 1 modificado: Además, los consejeros que cumplan funciones ejecutivas dentro de la Sociedad tendrán derecho a percibir, por este concepto, una retribución compuesta por: (a) una parte fija, adecuada a los servicios y responsabilidades asumidos; (b) una parte variable, correlacionada con algún indicador de los rendimientos del consejero o de la empresa; y (c) una parte asistencial, que contemplará los sistemas de previsión y seguro oportunos.</u></p>

<p>La determinación del importe de las partidas retributivas que integran la parte fija, de las modalidades de configuración y de los indicadores de cálculo de la parte variable (que en ningún caso podrá consistir en una participación en los beneficios de la Sociedad) y de las previsiones asistenciales corresponde al Consejo de Administración, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones. Los consejeros afectados se abstendrán de asistir y participar en la deliberación correspondiente. El Consejo cuidará que las retribuciones se orienten por las condiciones del mercado y tomen en consideración la responsabilidad y grado de compromiso que entraña el papel que está llamado a desempeñar cada consejero.</p> <p>La competencia para decidir si la retribución se complementa con la entrega de acciones de la Sociedad o de opciones sobre las mismas corresponde a la Junta general de accionistas. El acuerdo expresará, en su caso, el número de acciones a entregar, el precio de ejercicio de los derechos de opción, el valor de las acciones que se tome como referencia y el plazo de duración de esta forma de retribución.</p> <p>2. Los consejeros externos tendrán derecho asimismo a percibir una retribución de la Sociedad. La retribución consistirá en una cantidad anual fija y en dietas de asistencia. El importe de las cantidades que pueda satisfacer la Sociedad por ambos conceptos al conjunto de los consejeros será fijado por la Junta general. Dicha</p>	<p><u>La determinación del importe de las partidas retributivas que integran la parte fija, de las modalidades de configuración y de los indicadores de cálculo de la parte variable (que en ningún caso podrá consistir en una participación en los beneficios de la Sociedad) y de las previsiones asistenciales, corresponde al Consejo de Administración, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones. Los consejeros afectados se abstendrán de asistir y participar en la deliberación correspondiente.</u></p> <p><u>3. Nuevo apartado: El Consejo cuidará que las retribuciones tomen en consideración la responsabilidad y grado de compromiso que entraña el papel que está llamado a desempeñar cada consejero. En este sentido, el Presidente de la Compañía, cuando no tenga atribuidas funciones ejecutivas, podrá percibir una retribución complementaria, que podrá ser aprobada por el Consejo de Administración en atención a la especial dedicación que exija su cargo.</u></p> <p><u>4. Antiguo punto 4. modificado: Las retribuciones correspondientes al ejercicio, que se acuerden al amparo de este apartado, se consignarán en la Memoria que ha de someterse a la aprobación de la Junta General Ordinaria de accionistas en los términos legal o reglamentariamente</u></p>
--	---

<p>cantidad, entre tanto no sea modificada por la Junta general, se incrementará anualmente en función del Índice de Precios al Consumo. La fijación de la cantidad exacta a abonar dentro de ese límite y su distribución entre los distintos consejeros corresponde al Consejo de Administración.</p> <p>3. La Sociedad está autorizada para contratar un seguro de responsabilidad civil para sus consejeros.</p> <p>4. Las retribuciones de los consejeros externos se consignarán en la memoria de manera individualizada para cada consejero. Las correspondientes a los consejeros ejecutivos, se incluirán de manera agrupada, con desglose de los distintos conceptos o partidas retributivas.</p>	<p><u>previstos.</u></p> <p><u>5. Nuevo apartado: La retribución de todos los consejeros (tanto los que cumplan funciones ejecutivas como los externos) podrá además incluir, adicionalmente a las cantidades que se determinen con arreglo a los apartados 1 y 2 anteriores, la entrega de acciones o de opciones sobre las mismas o retribuciones referenciadas al valor de las acciones.</u></p> <p><u>Antiguo párrafo tercero del punto 1: La competencia para decidir si la retribución se complementa con la entrega de acciones de la Sociedad, de opciones sobre las mismas o con retribuciones referenciadas al valor de las acciones, corresponde a la Junta general de accionistas. El acuerdo expresará, en su caso, el número de acciones a entregar, el precio de ejercicio de los derechos de opción, el valor de las acciones que se tome como referencia y el plazo de duración de esta forma de retribución.</u></p> <p><u>6. Antiguo punto 3: La Sociedad está autorizada para contratar un seguro de responsabilidades civil para sus consejeros.</u></p>
---	---

	<p><u>7. Antiguo punto 4. modificado: Las retribuciones percibidas por los consejeros se consignarán en la Memoria de manera individualizada, procurando incluir, en su caso, información sobre su composición.</u></p>
--	---

**10º) Modificación artículo 58 de los Estatutos Sociales.**

Se propone adaptar el artículo de los Estatutos Sociales, que regula el contenido mínimo que debe tener la página web de la sociedad, a las nuevas recomendaciones del Código Unificado, de manera que se amplíe la información referente a los miembros del Consejo de Administración.

<u>Redacción actual</u>	<u>Texto propuesto</u>
<p>La Sociedad mantendrá una página web para información de los accionistas en la que se incluirán, cuando menos, los siguientes documentos:</p> <p>(a) Los Estatutos Sociales.            (b) El Reglamento de la Junta general.            (c) El Reglamento del Consejo de Administración y, en su caso los reglamentos de las Comisiones del Consejo de Administración.            (d) La Memoria anual y el Reglamento Interno de Conducta en los mercados de valores.            (e) El Informe Anual de Gobierno Corporativo.            (f) Los documentos relativos a las Juntas generales ordinarias y extraordinarias, con información sobre el orden del día, las propuestas que realiza el Consejo de Administración, así como cualquier información relevante que puedan precisar los accionistas para emitir su voto.            (g) Información sobre el desarrollo de las Juntas generales celebradas, y en</p>	<p>La Sociedad mantendrá una página web para información de los accionistas en la que se incluirán, cuando menos, los siguientes documentos:</p> <p>(a) Sin cambios.            (b) Sin cambios.            (c) Sin cambios.            (d) Sin cambios.            (e) Sin cambios.            (f) Sin cambios.            (g) Sin cambios.</p>

<p>particular, sobre la composición de la Junta general en el momento de su constitución, acuerdos adoptados con expresión del número de votos emitidos y el sentido de los mismos en cada una de las propuestas incluidas en el orden del día.</p> <p>(h) Los cauces de comunicación existentes entre la Sociedad y los accionistas, y, en particular, las explicaciones pertinentes para el ejercicio del derecho de información del accionista, con indicación de las direcciones de correo postal y electrónico a las que pueden dirigirse los accionistas.</p> <p>(i) Los medios y procedimientos para conferir la representación en la Junta general.</p> <p>(j) Los medios y procedimientos para el ejercicio del voto a distancia, incluidos, en su caso, los formularios para acreditar la asistencia y el ejercicio del voto por medios telemáticos en las Juntas generales.</p> <p>(k) Los hechos relevantes comunicados a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, en los términos exigidos por la normativa aplicable.</p>	<p>(h) Sin cambios.</p> <p>(i) Sin cambios.</p> <p>(j) Sin cambios.</p> <p>(k) Sin cambios.</p> <p>(l) <u>Nuevo apartado: Información sobre los consejeros incluyendo: (i) un breve perfil profesional y biográfico; (ii) identificación de todos los Consejos de Administración a los que pertenezca; (iii) indicación de la categoría de consejero en la que se encuadre; (iv) indicación de la fecha de primer y posteriores nombramientos; (v) número de acciones y derechos de opción sobre ellas de las que sea titular.</u></p>
---	--

Madrid, 28 de febrero de 2.007